

Recomendación al Consejo 22-01

Estatus de la Comisión para la Cooperación Ambiental en México

El Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC) de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte:

DE CONFORMIDAD CON el artículo 6(4) del Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA o el “Acuerdo”), en el que se establece que el CCPC “podrá asesorar al Consejo sobre cualquier asunto dentro del ámbito de este Acuerdo, y podrá desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo”;

HABIENDO recibido del director ejecutivo de la CCA, Richard Morgan, el memorando titulado *Informe las consultas bilaterales en materia de privilegios e inmunidades de la CCA*, que se distribuyó a los representantes alternos y al CCPC en junio de 2021 y en el que se resume el resultado de las consultas bilaterales sostenidas entre el Secretariado y funcionarios de relaciones exteriores de las Partes a fin de comprender y aclarar el alcance de los privilegios e inmunidades de la CCA a raíz de la entrada en vigor del ACA el 1 de julio de 2020;

TOMANDO EN CUENTA que la CCA suscribió con el gobierno de Canadá un nuevo Convenio de Sede, en vigor a partir de diciembre de 2020, por el que se ratifica el estatus de la Comisión para la Cooperación Ambiental como organización internacional en ese país, preservando los mismos privilegios e inmunidades previamente conferidos a funcionarios, directores, expertos y el director ejecutivo de la organización;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ASIMISMO que el gobierno de Estados Unidos de América confirmó, mediante Orden Ejecutiva 12904, que la CCA mantiene su categoría como organización internacional en ese país luego de la entrada en vigor del ACA, y que los privilegios e inmunidades de que disfrutaban la CCA y sus funcionarios antes del Acuerdo y del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) permanecen inalterados;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS que la CCA celebró con los Estados Unidos Mexicanos consultas que iniciaron en noviembre de 2020, en las que México reconoció a la CCA como persona jurídica, pero no le otorgó reconocimiento oficial como organización internacional; que las pláticas con México se han seguido sosteniendo, sin que a la fecha se haya producido avance alguno, por lo que —a diferencia de Canadá y Estados Unidos— México no confiere privilegios e inmunidades a la CCA, funcionarios del Secretariado, miembros del Consejo o expertos vinculados;

RECONOCIENDO que la CCA se verá en la necesidad de examinar su exposición legal en México al realizar actividades del CCPC e instrumentar en dicho país su agenda conjunta en el

marco tanto del Plan Estratégico como del proceso de peticiones sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental (proceso SEM, por sus siglas en inglés);

RECONOCIENDO ASIMISMO que la CCA, sus funcionarios, miembros del CCPC y expertos requieren de protección legal para cumplir con la misión de la CCA al participar en la instrumentación en México de programas como el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), el proceso SEM, la Alianza de América del Norte para la Acción Comunitaria Ambiental (NAPECA, por sus siglas en inglés) y el programa de subvenciones “EJ4Climate: equidad ambiental y resiliencia climática”, o bien cuando viajen a este país para asistir a sesiones del Consejo, reuniones del CCPC o participar en actividades públicas de cualquier tipo en el marco de la labor organizacional;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los funcionarios de la CCA que se trasladen a México para elaborar un expediente de hechos en los términos del capítulo 24 del T-MEC carecen de protección legal que les permita realizar su trabajo para la CCA sin correr el riesgo de que se les obstaculice, arreste, exija comparecer ante un tribunal u ordene la entrega de información confidencial protegida por el ACA y el T-MEC, y considerando que estas acciones no son coherentes con el ACA e inciden en la esencia misma del proceso SEM;

CONSCIENTE DE que la capacidad de la CCA y sus funcionarios para desempeñar funciones esenciales previstas en el ACA y el T-MEC se encuentra actualmente comprometida y que la misión misma de la CCA está en riesgo, en virtud de que el personal del Secretariado, miembros del CCPC, expertos e incluso representantes del Consejo podrían enfrentar acciones y consecuencias legales en México;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que un litigio en trámite en México que involucra una petición activa ilustra las ramificaciones legales de la falta de privilegios e inmunidades, así como la posibilidad de exposición legal para la CCA y sus funcionarios;

SOMETE a la consideración del Consejo los siguientes comentarios y recomendaciones:

1. La CCA debe firmar un memorando de entendimiento con México por el que se otorguen cortesías y protección legal a funcionarios de la CCA, miembros del CCPC y expertos que realicen actividades vinculadas con la organización en ese país.
 - a. Este memorando podría incluir:
 - i. Disposiciones que garanticen la seguridad de funcionarios, miembros del CCPC y expertos en el desempeño de su trabajo y actividades en nombre de la CCA;

- ii. Disposiciones que faciliten el intercambio de información y el acceso a la misma;
 - iii. Disposiciones que faciliten la labor de funcionarios de la CCA, miembros del CCPC y expertos mientras se encuentren en territorio mexicano;
 - iv. Medidas específicas para evitar cualquier forma de interferencia política o judicial;
 - v. Cualesquiera otras cortesías que México ha reconocido para otras organizaciones internacionales que trabajan en el país.
2. Las Partes deben actuar con una perspectiva trilateral orientada a garantizar que en los tres países se otorgue a la CCA la debida protección a efecto de instrumentar su agenda para la cooperación y cumplir con las obligaciones establecidas en el ACA y el capítulo 24 del T-MEC. En las discusiones correspondientes deberán participar diversas escalas de gobierno, incluidas dependencias de relaciones exteriores. Este proceso ha de conducir a una Resolución de Consejo en la que se exprese el apoyo a las medidas que México pudiera adoptar a fin de reconocer a la CCA como organización internacional, así como otorgar cortesías y protecciones legales a funcionarios y expertos de la Comisión.
 3. El estatus de la CCA en México es un elemento que debe mantenerse en la agenda de las reuniones de los representantes alternos hasta que se logre la resolución final del asunto.

El CCPC confía en que las recomendaciones contenidas en el presente documento resultarán de pertinencia para que los funcionarios de la CCA, miembros del CCPC y sus expertos continúen contribuyendo con su labor a las prioridades estratégicas de la Comisión, y respalda unánimemente la presente Recomendación al Consejo.

Instamos a prestar atención inmediata a este asunto.

Aprobada por los miembros del CCPC

16 de marzo de 2022